Villa Mercedes (SL), 20 de noviembre de 2026

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

VISTO:

El CUDAP: EXP-UVM:830/2026, en el que se encuentra incorporado el Expediente N° 227/2026 caratulado *"Comunicación Reforma Estatuto - Dirección Nacional de Gestión Universitaria"*; la Ordenanza A.U. Nº 1/2026 mediante la cual la Asamblea Universitaria aprobó la reforma del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Villa Mercedes; las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria en el marco del control de legalidad previsto en el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N.º 24.521; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza A.U. Nº 1/2026 en fecha 11 de agosto de 2026, la Asamblea Universitaria ejerció las competencias estatutarias que le son propias, aprobando las modificaciones al Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que las modificaciones contenidas en el texto ordenado remitido constituyen la expresión normativa de la voluntad aprobada por la Asamblea Universitaria mediante dicha Ordenanza A.U. Nº 1/2026, conforme al proceso de reforma estatutaria oportunamente sustanciado.

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que en el marco de las actuaciones sustanciadas en Expediente N° 227/2026, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria efectuó observaciones respecto de la documentación oportunamente remitida por esta Universidad para la prosecución del trámite de control de legalidad previsto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Que en particular, dicho organismo requirió acreditar que determinadas previsiones incorporadas al texto ordenado del Estatuto Académico fueron efectivamente las sometidas a consideración y aprobación de la Asamblea Universitaria, así como informar el domicilio legal de esta Casa de Estudios.

Que en tal sentido resulta necesario dejar expresa constancia de que el texto ordenado elaborado como consecuencia de la reforma aprobada por la Ordenanza A.U. Nº 1/2026 refleja adecuadamente las modificaciones sancionadas por la Asamblea Universitaria y se corresponde con la voluntad de este Cuerpo.

Que el texto ordenado del Estatuto Académico cuya ratificación motiva la presente fue oportunamente remitido y puesto a disposición de la totalidad de los/as asambleístas mediante la documentación adjunta a la

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

convocatoria a sesión extraordinaria dispuesta por el Consejo Superior a través de la Resolución C.S. Nº 41/2026 (CUDAP: EXP-UVM:830/2026).

Que dicha difusión se efectuó asimismo a través de los canales institucionales de la Dirección de Cuerpos Colegiados y la Secretaría General, incluyendo un repositorio digital compartido conjuntamente con el expediente y documentación en papel, garantizando el pleno conocimiento, acceso y análisis previo del documento para su adecuada deliberación y consideración por parte de este Cuerpo.

Que a fin de otorgar mayor certeza jurídica y dar adecuado cumplimiento al requerimiento formulado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, corresponde ratificar expresamente el texto ordenado resultante de la reforma estatutaria aprobada por la Ordenanza A.U. Nº 1/2026.

Que, respecto de la observación referida al domicilio legal de la Universidad (actualmente sito en calle Balcarce Nº 314, ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis), se considera que la incorporación de una dirección física específica al texto estatutario podría generar la necesidad de promover futuras reformas ante eventuales modificaciones de la sede legal o administrativa de la Institución, circunstancia oportunamente puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

Que razones de economía, razonabilidad y eficacia administrativa aconsejan que la individualización del domicilio legal vigente sea comunicada formalmente a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria mediante la correspondiente nota de elevación, sin introducir al texto estatutario previsiones de naturaleza esencialmente administrativa, susceptibles de modificación y sin perjuicio de su debida identificación ante los organismos competentes.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que corresponde, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias para subsanar las observaciones formuladas y posibilitar la prosecución del trámite de control de legalidad de la reforma estatutaria.

Que Asesoría Legal y Técnica ha tomado la debida intervención de competencia, sin formular objeciones legales y pronunciándose favorablemente respecto de la viabilidad jurídica del procedimiento de saneamiento propuesto.

Que Dirección de Despacho realiza el acto administrativo,

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

Cpde. ORDENANZA A.U. N° 2/2026

Lic. Maria Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaria de Educación

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR la Ordenanza A.U. N° 1/2026 y **APROBAR** de manera expresa e integral el Texto Ordenado del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Villa Mercedes resultante de las modificaciones aprobadas por la Asamblea Universitaria en fecha 27 de julio de 2026, el que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR al Rectorado la elevación de la presente Ordenanza y del Texto Ordenado aprobado a la Subsecretaría de Políticas Universitarias (SSPU), dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, en el marco del Expediente EX-2026-80930569-APN-DNGU#MCH, a los fines de proseguir con el trámite de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes entrará en vigencia una vez publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese, publíquese, insértese en el Libro de Ordenanzas de la Asamblea Universitaria y archívese.

ORDENANZA A.U. N° 2/2026

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ANEXO ÚNICO

ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

ÍNDICE

TÍTULO I 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS 3
GOBERNANZA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO UNIVERSITARIO 5
TÍTULO II 6
ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD 6
CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA 6
Sección I: DE LOS DEPARTAMENTOS 6
Sección II: DE LAS ESCUELAS 6
Sección III: DE LOS INSTITUTOS 7
TÍTULO III 7
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA 7
CAPÍTULO I: DOCENTES 7
CAPÍTULO II: ALUMNOS 10
CAPÍTULO III: PERSONAL NODOCENTE 10
CAPÍTULO IV: GRADUADOS 11
TÍTULO IV 11
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ASESORAMIENTO 11
CAPÍTULO I: DE LA UNIVERSIDAD 11
Sección I: LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA 11
Sección II: EL CONSEJO SUPERIOR 13
Sección III: RECTOR Y VICERRECTOR 15
CAPÍTULO II: DE LOS DEPARTAMENTOS 17
Sección I: CONSEJO DEPARTAMENTAL 18
Sección II: DIRECTOR 19
CAPÍTULO III: DE LAS ESCUELAS 19
Sección I: CONSEJO DE ESCUELA 19
Sección II: DIRECTOR 20
CAPÍTULO IV: DE LAS CARRERAS 20
Sección I: COORDINADOR DE CARRERA 20
Sección II: COMISIÓN DE CARRERA 21
CAPÍTULO V: DE LOS INSTITUTOS 21
Sección I: DIRECTOR DEL INSTITUTO 21
Sección II: CONSEJO DEL INSTITUTO 22
CAPÍTULO VI: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL 22
TITULO V 23
RÉGIMEN ELECTORAL 23
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 23
CAPÍTULO II: DE LOS CUERPOS COLEGIADOS 24

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raúl A. Tosi
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

Sección I: DEL CONSEJO SUPERIOR Y LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA 24
Inciso 1: De los Docentes 24
Inciso 2: De los Alumnos 24
Inciso 3: De los Nodocentes 24
Inciso 4: De los Graduados 24
Sección II: DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES 25
Sección III: DE LOS CONSEJOS DE LAS ESCUELAS 25
Inciso 1: De los Docentes 25
Inciso 2: De los Alumnos 25
CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNINOMINALES 25
Sección I: DE LA UNIVERSIDAD 25
Sección II: DE LOS DEPARTAMENTOS 26
Sección III: DE LAS ESCUELAS 26
CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES 26
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO 27
TÍTULO VI 28
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO 28
CAPÍTULO I: PATRIMONIO 28
CAPÍTULO II: RECURSOS 28
TÍTULO VII 29
NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACIÓN, GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y EL TRIBUNAL DE JUICIOS ACADÉMICOS 29
TÍTULO VIII 30
AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN EXTERNA 30
TITULO IX 30
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS 30

ORDENANZA A.U. N° 2/2026

Tec. Santiago Raúl A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La Universidad Nacional de Villa Mercedes (UNViMe) es una persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico - financiera, creada por Ley Nacional Nº 26.542. La Universidad Nacional de Villa Mercedes recoge la iniciativa de la comunidad de Villa Mercedes y zona de influencia y desarrolla sus actividades en el marco de las nuevas dinámicas de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º. La Universidad Nacional de Villa Mercedes establece su sede principal en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera de la provincia de San Luis, pudiendo establecer sedes en diferentes puntos de la provincia de San Luis y de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º. Los órganos de gobierno colegiados de la Universidad se rigen por este Estatuto y por sus reglamentaciones internas.

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º. La Universidad Nacional de Villa Mercedes desarrolla sus actividades de enseñanza, investigación, extensión y vinculación institucional en el marco de las dinámicas contemporáneas de la educación superior, promoviendo el desarrollo humano, científico, tecnológico, cultural y social, con compromiso con el desarrollo sostenible y el fortalecimiento democrático.

ARTÍCULO 5º. La Universidad concibe la educación superior como un derecho humano universal, un bien público social y un deber indelegable del Estado. En este sentido, garantiza la gratuidad de los estudios de pregrado, grado y el acceso irrestricto, prohibiendo cualquier tipo de arancelamiento directo o indirecto. Su accionar se sustenta en la igualdad de oportunidades, la justicia social y la inclusión, promoviendo la calidad académica y el compromiso con las necesidades de la comunidad.

Dr. Marcelo Daverio
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raúl A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 6º. La Universidad Nacional de Villa Mercedes se constituye como un ámbito plural, abierto a todas las expresiones del saber y corrientes culturales, científicas e ideológicas, sin discriminaciones de ninguna naturaleza, favoreciendo el diálogo intercultural, el respeto recíproco entre los pueblos y el fortalecimiento de la cultura nacional.

ARTÍCULO 7º. La Universidad promoverá políticas institucionales orientadas al fortalecimiento de una educación superior de calidad, integrada al territorio y con proyección nacional e internacional, basada en principios de eficacia, eficiencia, transparencia administrativa y equilibrio entre sus funciones sustantivas.

ARTÍCULO 8º. La Universidad tiene como objetivos generales:

a) Contribuir a la formación integral de profesionales, docentes, investigadores y técnicos mediante la producción, difusión y transferencia de conocimientos e innovaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

b) Aportar al desarrollo económico, social, cultural y productivo de la región, su zona de influencia y el país, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

c) Fortalecer los valores democráticos, el pensamiento crítico y el compromiso social en el conjunto de la sociedad.

Para el cumplimiento de dichos objetivos se establecen los siguientes ejes estratégicos:

a) Formación integral y permanente.
b) Investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística.
c) Compromiso social universitario y vinculación con la comunidad.

ARTÍCULO 9º. Son objetivos específicos de la Universidad Nacional de Villa Mercedes:

a) Impartir educación superior orientada a la formación integral de profesionales, investigadores, docentes y técnicos con sólida preparación científica, ética y humanística, conscientes de su responsabilidad social.

b) Diversificar y actualizar la oferta académica en modalidades presenciales, híbridas y a distancia, atendiendo a las necesidades sociales, culturales, científicas y del mundo del trabajo.

c) Organizar y promover actividades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y tecnológico, en articulación con las necesidades regionales y nacionales, favoreciendo la transferencia de conocimientos y el desarrollo local.

d) Promover la formación y capacitación permanente, propiciando la participación ciudadana, la actualización profesional y el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

e) Impulsar acciones orientadas al desarrollo sostenible, la preservación ambiental, la igualdad de género y la equidad social.

f) Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales y de cooperación comunitaria.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

g) Mantener y fortalecer el vínculo con sus graduados y graduadas, promoviendo su participación institucional y formación continua.

h) Preservar y promover el respeto irrestricto a los derechos humanos, el Estado de Derecho, las libertades democráticas, la soberanía nacional y la convivencia pacífica entre los pueblos.

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

i) Garantizar la más amplia libertad de cátedra, de juicio, de investigación y de expresión académica, así como la convivencia de diversas corrientes filosóficas, científicas e ideológicas.

j) Reconocer y promover el acceso abierto al conocimiento y a la información como herramientas fundamentales para la democratización educativa y la equidad social.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

k) Implementar políticas de acompañamiento integral que favorezcan el ingreso, permanencia y graduación de estudiantes, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

GOBERNANZA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO UNIVERSITARIO

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 10°. La Universidad Nacional de Villa Mercedes, ejercerá el buen gobierno y la buena administración conforme a los principios de legalidad, autonomía universitaria, autarquía, responsabilidad institucional, transparencia activa, rendición pública de cuentas, participación democrática, equidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 11°. El buen gobierno universitario se entenderá como el conjunto de normas, principios, procedimientos y prácticas orientadas a garantizar la conducción ética, estratégica y participativa de la institución, asegurando la adecuada articulación entre los órganos colegiados y ejecutivos, el respeto por la representación de los claustros y la prevención de conflictos de interés.

ARTÍCULO 12°. La Universidad garantizará el acceso amplio y oportuno a la información pública institucional, incluyendo presupuestos, ejecución financiera, decisiones de los órganos de gobierno, concursos, designaciones y evaluaciones, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 13°. Las autoridades universitarias deberán presentar informes periódicos de gestión académica, administrativa y financiera ante los órganos competentes y la comunidad universitaria, promoviendo mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, los cuales deberán ser publicados y puestos a consideración de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 14°. La Universidad adoptará y actualizará sistemáticamente buenas prácticas académicas y administrativas implementando:

a) Concursos públicos y abiertos para el acceso a cargos docentes ordinarios y concursos abiertos y cerrados para el acceso a cargos Nodocentes de planta permanente.

b) Evaluación periódica de desempeño institucional.

c) Planificación estratégica con indicadores verificables.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

d) Sistemas de control interno y auditoría.

e) Políticas de integridad y ética pública.

f) Incorporación y promoción de nuevas tecnologías tales como la inteligencia artificial (I.A.), tanto en el ámbito académico como administrativo de la universidad.

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 15°. La Universidad implementará mecanismos permanentes de evaluación institucional y aseguramiento de la calidad, orientados a la mejora continua de los procesos sustantivos y de gestión.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 16°. La administración se regirá por criterios de austeridad, eficiencia, sostenibilidad financiera y responsabilidad social, garantizando su afectación al cumplimiento de los fines institucionales.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

ARTÍCULO 17°. La Universidad tiene asiento en la provincia de San Luis y su gobierno central en la ciudad de Villa Mercedes.

ARTÍCULO 18°. La Universidad Nacional de Villa Mercedes constituye su estructura académica por medio de Departamentos, Escuelas, Carreras e Institutos con funciones específicas.

ARTÍCULO 19°. Los Departamentos y las Escuelas disponen de una estructura administrativa provista por el rectorado y dependiente del mismo. Corresponde al Consejo Superior reglamentar acerca del organigrama correspondiente, funciones y nivel de decisión de esta estructura administrativa.

Sección I: DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 20°. Los Departamentos son organizaciones académico-administrativas en los que revista el personal académico de la Universidad y se establecen por conjuntos disciplinarios afines. La definición, creación, desdoblamiento, fusión o supresión de los Departamentos corresponde al Consejo Superior. La dimensión de los Departamentos debe permitir una interrelación personalizada entre sus miembros para lo cual deberá ajustarse periódicamente su número y condición acompañando la dinámica de crecimiento de la Universidad. Los Departamentos estarán dirigidos por un Director de Departamento y un Consejo Departamental.

ARTÍCULO 21°. Es función de los Departamentos promover una política de fortalecimiento y desarrollo de la comunidad académica en su área. Se encargan de la incorporación, formación, perfeccionamiento, formación de posgrado, evaluación y promoción del personal académico de acuerdo con las directivas emanadas del Rectorado y/o del Consejo Superior, según las necesidades que requieran las funciones de formación, investigación, extensión y vinculación de la Universidad. Atienden la cooperación entre Departamentos, Escuelas e Institutos, para los programas y proyectos interdisciplinarios, la promoción y organización de eventos académicos y la representación del área disciplinaria hacia el interior y el exterior de la Universidad, en los ámbitos específicos.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Rauhada
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 22°. Es responsabilidad de los Departamentos la atención de las asignaturas correspondientes a su área disciplinaria en los planes de estudio de las distintas carreras, afectar anualmente los equipos docentes que las tendrán a su cargo y procurar en ellas por la calidad de la formación, atender a su evaluación periódica y a la actualización tanto de los contenidos como de las prácticas pedagógicas. Les corresponde asimismo colaborar en todo lo que esté a su alcance con las políticas de acceso y permanencia que lleven adelante la Universidad y las Escuelas.

ES COPIA

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

Sección II: DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 23°. Las Escuelas son unidades de la organización académica en las que se realiza la función de formación mediante la gestión curricular de carreras o programas de formación afines, la gestión de las actividades de docencia y la gestión administrativa de sus alumnos. Les corresponde organizar y supervisar las actividades curriculares, coordinar las acciones tendientes a la articulación entre las asignaturas y áreas de las carreras, promover la incorporación de estrategias pedagógicas que incorporen la virtualidad, realizar evaluaciones periódicas de los planes de estudio y elevar propuestas de modificación al Consejo Superior cuando fuere necesario. Es su responsabilidad principal la atención y seguimiento del rendimiento de los alumnos, promover estrategias de acceso y permanencia en cooperación con las Secretarías correspondientes y las áreas responsables de acceso, permanencia y bienestar estudiantil del Rectorado.

ARTÍCULO 24°. Las Escuelas requieren a los Departamentos y articulan con ellos la afectación anual de los docentes que tendrán a su cargo la atención de las asignaturas. Los docentes sólo reportan a las Escuelas en lo que respecta a las funciones de docencia que realizan en ellas. Dependen de las respectivas Escuelas los estudiantes matriculados en alguna de las carreras que la integran.

Sección III: DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 25°. Los Institutos se definen en torno a problemáticas, áreas temáticas u objetos de estudio de abordaje interdisciplinario, cuando su grado de complejidad en el desarrollo así lo requiera.

ARTÍCULO 26°. Los Institutos de Creación Artística, Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica son espacios de organización académica destinados a la creación, sistematización y desarrollo del conocimiento y la creación artística. En ellos radican proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y de creación artística. El Consejo Superior establecerá los requisitos para su creación y la reglamentación para su funcionamiento.

ARTÍCULO 27°. Los Institutos de Extensión, Vinculación, Transferencia de Tecnología y Servicios son espacios de organización académica destinados a la extensión, la vinculación, los servicios y la transferencia de tecnología. En ellos se radican proyectos y programas específicamente destinados a estas actividades. El Consejo Superior establecerá los requisitos para su creación y la reglamentación para su funcionamiento.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

TÍTULO III

MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 28°. Son miembros de la Comunidad Universitaria, con los deberes y derechos que en cada caso establezca este Estatuto y los reglamentos específicos que dicte el Consejo Superior, los docentes, los alumnos, el personal Nodocente y los graduados.

CAPÍTULO I: DOCENTES

ARTÍCULO 29°. El personal docente de la Universidad puede revistar en carácter de:

ES COPIA

a) Ordinario o Regular.
b) Interino.
c) Suplente.
d) Extraordinario.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 30°. Las categorías docentes de la Universidad son: Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante. El término genérico de Auxiliares de docencia engloba a Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 31°. Los docentes acceden a cargos ordinarios por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. Los concursos de antecedentes y oposición para aspirar a cargos de docente Ordinario, se ajustarán al reglamento establecido por el Consejo Superior conforme al Artículo 51 de la Ley 24.521 o norma que la reemplazare. La promoción de Ayudante de primera, carácter Ordinario, al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición y será reglamentada por el Consejo Superior de acuerdo a las normativas vigentes. La Universidad designará a docentes interinos cuando ello fuere imprescindible y mientras se sustancie el correspondiente concurso.

ARTÍCULO 32°. Los docentes Extraordinarios pueden ser:

a) Consultos: son profesores Ordinarios que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, por lo que podrán continuar en la Universidad de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

b) Eméritos: son profesores Ordinarios destacados, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional.

c) Honorarios: son personalidades académicas relevantes, del país o del extranjero, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

d) Visitantes: son docentes o investigadores de otras universidades del país o del extranjero, u organismos de investigación reconocidos, que se incorporan a la Universidad para dictar cursos especiales o realizar actividades de intercambio, pudiéndose fijar honorarios y lapso de desempeño en sus tareas, de acuerdo con el reglamento que se dicte.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

e) Invitados: son profesores Ordinarios de otra Universidad, que se invitan para implementar o colaborar en la implementación de planes de formación, investigación o montaje de asignaturas muy específicas, en el entorno de la cooperación interuniversitaria, pudiéndose fijar honorarios. Pueden dictar cursos de grado o posgrado por un lapso de tiempo limitado; de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten.

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 33°. Con carácter excepcional, la Universidad podrá contratar, al margen de concursos y sólo por tiempo determinado, a personalidades que reúnan méritos académicos sobresalientes para cursos, seminarios y actividades similares.

ARTÍCULO 34°. El Consejo Superior dictará un reglamento especial para fijar los derechos y las obligaciones de los docentes, en el marco de los artículos 11 y 12 de la Ley 24.521, así como su articulación con la investigación y la extensión.

ES COPIA

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 35°. La Universidad propicia para su personal académico el equilibrio entre la dedicación a la docencia, la investigación y extensión, promoviendo el cumplimiento de la función social de la universidad, buscando la excelencia, productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones. En función de estos criterios se establecerán las reglamentaciones relativas a la carrera docente, al régimen de ingreso, permanencia y ascensos, de evaluación, al régimen de incentivos y al régimen de licencias.

ARTÍCULO 36°. Los docentes tendrán las siguientes funciones y obligaciones en general:

a) Impartir personalmente la enseñanza de las asignaturas para las que son designados.

b) Integrar tribunales examinadores, académicos y de disciplina.

c) Completar su dedicación universitaria a través de tareas de investigación y desarrollo, extensión, formación de profesionales y/o gestión institucional.

d) Integrar comisiones académicas, científicas o de gestión que les sean encomendadas por la Universidad.

ARTÍCULO 37°. Para ser designado docente se requiere poseer título académico de acuerdo a lo establecido por la Ley de Educación Superior u otra norma que la reemplace y capacidad docente. Excepcionalmente, se omitirá el primer rasgo cuando se trate de personalidades que reúnan mérito académico sobresaliente. No se hará discriminación alguna por razones religiosas, políticas, étnicas, ideológicas, de género o cualquier otra índole.

ARTÍCULO 38°. El Consejo Superior dictará la Reglamentación de Concursos a propuesta del Rector, para acceder a cargos docentes de conformidad con la Ley de Educación Superior o norma que la reemplace, el Convenio Colectivo para los docentes de las instituciones universitarias y el presente Estatuto, estableciendo asimismo el mecanismo de convocatoria a los mismos.

ARTÍCULO 39°. El Reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición debe contemplar las siguientes pautas:

a) Amplia y oportuna publicidad de las condiciones y trámites de concurso y los requisitos exigidos a los aspirantes.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

b) Integración calificada de los jurados con destacados especialistas del área, de ésta y/o de otras Universidades.

c) Dictamen fundado de los jurados basado exclusivamente en los antecedentes académicos de los postulantes y su desempeño en la clase de oposición, estableciendo el orden de mérito resultante.

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 40°. El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades atendiendo a lo dispuesto por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 41°. El Consejo Superior podrá resolver —previa intervención del Tribunal Académico y conforme al presente Estatuto— la separación de los Docentes que se hallen incursos en las siguientes causales:

a) Falta grave de carácter ético disciplinario.

b) Condena criminal por hecho doloso.

c) Abandono de sus funciones.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

d) Violación grave de las normas de la Ley 24.521, del presente Estatuto y de la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 42°. Los docentes Ordinarios tendrán derecho a solicitar, cada diez años de labor continua, una licencia para realizar tareas académicas y/o de actualización y perfeccionamiento docente, con goce de sueldo, previo informe fundado por el Director del Departamento donde revista. Dicha licencia podrá tener una extensión de hasta un año, por decisión del Consejo Superior.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

CAPÍTULO II: ALUMNOS

ARTÍCULO 43°. Se consideran alumnos de la Universidad aquellos estudiantes que, habiendo cumplido con las condiciones de ingreso establecidas, se encuentren inscriptos en alguna de las carreras dictadas por la institución.

ARTÍCULO 44°. El Consejo Superior definirá las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 45°. Categorías de alumnos.

1. De grado y pregrado
   a. Alumnos regulares: Se consideran alumnos regulares aquellos que hayan aprobado, al menos, dos (2) asignaturas por año, salvo cuando el plan de estudios correspondiente contemple menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deberán aprobar, como mínimo, una (1).
   b. Alumnos no regulares: Se consideran alumnos no regulares aquellos que, habiendo perdido la condición de regular, se encuentran en condiciones reglamentarias de recuperarla.
   c. Alumnos vocacionales: Se consideran alumnos vocacionales los estudiantes, egresados de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, de otras universidades nacionales o extranjeras, así como los docentes de esta Casa de Estudios, que, sin encontrarse inscriptos en la carrera a la cual pertenece una determinada asignatura, obtienen autorización para cursarla. El Consejo Superior reglamentará las condiciones y alcances del presente inciso.
   d. Alumnos ingresantes: Se consideran alumnos ingresantes aquellos estudiantes que se inscriben en, al menos, una carrera dictada por la Universidad y que han cumplido con todos los requisitos establecidos para ser considerados alumnos de la institución.
2. De posgrado: Se consideran alumnos de posgrado quienes se encuentren cursando estudios de esa naturaleza, mientras dure el dictado correspondiente.

Mtr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 46°. La Universidad y sus Escuelas promoverán la participación de los estudiantes como Auxiliares de Segunda Categoría Alumno, con el objetivo de contribuir al inicio de su formación docente, profundizar aspectos específicos de las asignaturas y colaborar en los procesos de enseñanza y aprendizaje. El Consejo Superior dictará un reglamento específico que regule su ingreso, permanencia, derechos y obligaciones, así como su vinculación y articulación con la Universidad.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

CAPÍTULO III: PERSONAL NODOCENTE

ARTÍCULO 47°. Integran el claustro del Personal Nodocente quienes cumplen alguna de las siguientes actividades: apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la extensión, a la prestación de servicios y a la administración, que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTÍCULO 48°. Los cargos del Personal Nodocente serán cubiertos por concurso de acuerdo con la estructura escalafonaria de la planta permanente y en función de la idoneidad del postulante, garantizando en todos los casos los derechos laborales, los derechos de la Universidad y la posibilidad de la carrera administrativa, así como la aplicación del convenio colectivo respectivo.

ARTÍCULO 49°. La Universidad promoverá la formación, capacitación y evaluación permanente del personal, para posibilitar el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, como así también en temas de carácter multidisciplinario y de extensión que permitan la formación integral de este estamento.

CAPÍTULO IV: GRADUADOS

ARTÍCULO 50°. Integran el claustro de Graduados todos aquellos alumnos que se hayan recibido en la UNViMe con un título de pregrado y grado que no estén contemplados en ninguno de los claustros anteriores. Podrán incorporarse a las actividades de investigación, extensión y prestación de servicios, siempre y cuando participen de algún proyecto acreditado en la UNViMe.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 51°. El gobierno de la Universidad estará a cargo de órganos colegiados y unipersonales. Los órganos colegiados son la expresión del cogobierno de los claustros universitarios involucrados en la acción de gobierno y tienen funciones normativas generales, de definición de políticas, de asesoramiento y de control y supervisión en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.

CAPÍTULO I: DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 52°. El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos por:

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Superior.
c) El Rector.

Tec. Santiago Raúl A...
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Sección I: LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 53°. Integran la Asamblea Universitaria: el Rector, quien la preside, y los representantes de los claustros conforme al siguiente detalle: cuatro (4) profesores y un (1) auxiliar por cada Escuela en representación del claustro Docente; dos (2) estudiantes por cada Escuela en representación del claustro Alumnos, cuya designación surge de la integración de estos claustros en los Consejos de las Escuelas de la Universidad; tres (3) representantes del claustro

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

Nodocente y un (1) representantes del claustro de Graduados, ambos elegidos por elección directa de sus pares. El Rector, o quien lo reemplace, tiene asiento permanente y derecho a voz, y derecho a voto únicamente en caso de empate. El Vicerrector posee asiento permanente y derecho a voz, mientras no reemplace al Rector.

ARTÍCULO 54°. Los representantes docentes y Nodocentes duran cuatro años en sus funciones y los alumnos y graduados dos años.

ARTÍCULO 55°. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y tiene como funciones:

a) Dictar su Reglamento interno.

b) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

c) Suspender o separar al Rector y Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

d) Formular los objetivos y políticas generales de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

e) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

f) Ante pedido expreso, modificar o anular el proyecto del Consejo Superior de creación de un Departamento, Escuela o Instituto, por simple mayoría.

ARTÍCULO 56°. La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del Día.

ARTÍCULO 57°. La Asamblea es convocada por el Rector y/o a solicitud del Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran. Deberá sesionar de manera presencial, pudiendo excepcionalmente y por razones fundadas, sesionar de manera híbrida o virtual.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 58°. La convocatoria debe expresar el objeto, fecha, hora, lugar de la Asamblea, modalidad bajo la que se desarrollará y la plataforma o soporte tecnológico a utilizar, en citaciones personales y públicas despachadas con quince días de anticipación. El aviso se reiterará cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Para casos de extrema urgencia la convocatoria debe efectuarse con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 59°. La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros. Después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con al menos la tercera parte de sus miembros. Las citaciones en segundo y tercer llamado, se harán con al menos cinco días de antelación, de acuerdo con el Artículo 57° del presente, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los quince días posteriores. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el Estatuto requiera una mayoría especial.

ES COPIA

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 60°. En el caso de impedimento o ausencia de cualquier miembro titular de la Asamblea, actúa su suplente estatutario. La Asamblea reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

ARTÍCULO 61°. La Asamblea es presidida por el Rector, o por el Vicerrector, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el profesor de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista de quienes reemplaza que integre la Asamblea. Actúa como secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Universidad, su reemplazante designado por el Rector, o quien la Asamblea designe.

Sección II: EL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 62°. Componen el Consejo Superior: el Rector; tres (3) consejeros docentes por cada Departamento; un (1) consejero docente por cada Escuela; un (1) consejero alumno por Escuela; tres (3) consejeros del claustro Nodocente y un (1) consejero graduado. Son miembros plenos del Consejo Superior los Directores de Departamento y de Escuela, quienes tendrán derecho a voz y voto, salvo en casos de apelaciones a resoluciones emanadas de sus respectivos Consejos, donde quedarán excusados de participar de forma automática. El Vicerrector tiene asiento permanente y derecho a voz, mientras no reemplace al Rector.

ARTÍCULO 63°. En el caso de impedimento o ausencia de cualquier miembro titular del Consejo, actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. El Consejo reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

ARTÍCULO 64°. Los representantes docentes y Nodocentes duran cuatro años en sus funciones; los alumnos y los graduados dos años.

ARTÍCULO 65°. El Consejo Superior se reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos una vez al mes. Por resolución del Rector o a pedido de la mitad más uno de sus miembros, puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar, fecha, hora, lugar, modalidad bajo la que se desarrollará y la plataforma o soporte tecnológico a utilizar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso. Deberá sesionar de manera presencial, pudiendo excepcionalmente y por razones fundadas, sesionar de manera híbrida o virtual.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 66°. Para el funcionamiento del Consejo se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el Estatuto requiera una mayoría especial. El Rector, o quien lo reemplace, tiene derecho a voto sólo en caso de empate.

Tec. Santiago Raúl Arias
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 67°. El Consejo Superior es presidido por el Rector, o por el Vicerrector en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el profesor de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista de quienes reemplaza que integre el Consejo Superior. Actúa como secretario del Consejo el Secretario General de la Universidad, en su ausencia el reemplazante designado por el Rector o quién el Consejo Superior designe.

ARTÍCULO 68°. Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

b) Solicitar al Rector la convocatoria a la Asamblea Universitaria.

c) Convocar a la Asamblea Universitaria.

d) Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto e interpretarlo.

e) Dictar su Reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad.

f) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.

g) Crear, suspender o suprimir carreras de pregrado, grado y de posgrado. En caso de creación, la propuesta del Rector deberá ser consultada previamente a las Escuelas.

h) Aprobar los planes de estudios propuestos por las Escuelas y el alcance de los títulos de pregrado, grado y posgrado.

i) Acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario de la Universidad y distinciones universitarias.

j) Disponer por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación, fusión o supresión de sedes universitarias.

k) Disponer la creación o modificación de Secretarías, Subsecretarías y Direcciones del Rectorado a solicitud del Rector y aprobar la estructura orgánico funcional de la Universidad.

l) Disponer, por el voto de los dos tercios de sus miembros, la creación de Departamentos, Escuelas, Institutos.

m) Según recomendación de los jurados, y de no mediar impugnaciones, designar a los profesores ordinarios.

n) Proyectar, incorporar, modificar y distribuir el presupuesto anual, y aprobar las cuentas presentadas por el Rector, la inversión de fondos y los estados contables, sobre la base de los presupuestos elevados por las distintas unidades académicas y administrativas.

o) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente y Nodocente.

Dr. Marcelo David Soria
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

p) Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o instituciones del país o del extranjero suscritos ad-referéndum por el Rector.

q) Dictar el reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad, en conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

r) Resolver los pedidos de licencia del Rector, Vicerrector o quien lo reemplace en sus funciones.

s) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad.

t) Someter a Juicio Académico a los Docentes Ordinarios a pedido del Rector, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus miembros y separarlos, de así corresponder, de acuerdo al Artículo 41° del presente.

Lic. Maria Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaria de Educación

u) Dictar el Reglamento Electoral para cada uno de los estamentos que componen la comunidad universitaria resguardando la representación de las minorías en los cuerpos colegiados.

v) Convocar a sesión, a través del Rector, por voluntad de la mitad más uno de sus miembros.

w) Aprobar la planta permanente del personal Nodocente y fijar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño del personal técnico y administrativo.

x) Determinar las pautas del sistema de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad institucional.

y) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos.

z) Establecer un régimen de convivencia.

aa) Aprobar el sistema de seguimiento de graduados.

bb) Definir la política institucional sobre propiedad intelectual de los resultados de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y creación artística de la Universidad, a propuesta del Rector.

cc) Actuar como órgano de apelación en todas las cuestiones que se planteen en las instancias administrativas.

dd) Suspender y/o separar consejeros superiores universitarios, por mayoría de dos tercios de votos del total de sus miembros.

ee) Suspender y/o separar directores de Escuela, Departamentos o Institutos por mayoría de votos de dos tercios de los miembros del Consejo Superior, previo informe fundado del Consejo correspondiente.

ff) Separar consejeros de Departamentos, de Escuelas o de Institutos, previa suspensión por el Consejo del órgano al que pertenezca el consejero involucrado. En ambos cuerpos se requiere mayoría de dos tercios de sus miembros.

gg) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

hh) Designar a los Docentes Extraordinarios: Honorarios, Eméritos y Consultos.

ii) Actuar como segunda instancia en los recursos por remoción, decididos por el Rector, a Docentes y Nodocentes previamente sumariados.

Tec. Santiago Raul A. Tel
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Sección III: RECTOR Y VICERRECTOR

ARTÍCULO 69º. El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad y el representante legal de la misma, en el ámbito judicial y extrajudicial.

ARTÍCULO 70º. Para ser designado Rector o Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta años de edad, poseer título universitario reconocido con al menos 10 años transcurridos desde la obtención del título de grado, ser o haber sido profesor ordinario universitario por concurso público, abierto de antecedentes y oposición de una universidad nacional; ser o haber sido profesor de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, con una antigüedad mínima de tres años en el cargo docente, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán cuatro años

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

en sus funciones y pueden ser reelegidos una sola vez, sin poder volver a ocupar nunca más dichos cargos.

ARTÍCULO 71°. El Vicerrector es la segunda autoridad unipersonal superior de la Universidad para todos los efectos legales, estatutarios, reglamentarios y protocolares. Reemplaza al Rector en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

ARTÍCULO 72°. En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Vicerrector en ejercicio del rectorado, ejercerá sus funciones el consejero superior docente de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista. En este caso el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector siempre y cuando el término que reste para completar el período sea un año o mayor. Si el período a completar fuese menor de un año, deberá ser completado por el consejero superior docente de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista, en ejercicio del rectorado.

ARTÍCULO 73°. El Rector de la Universidad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar al Consejo Superior, en conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto.

b) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos del Consejo y de la Asamblea.

c) Organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares.

d) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.

e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.

f) Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.

g) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

Dr. Marcelo David Sa...
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

h) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que fueren necesarias para el buen gobierno universitario, garantizando la transparencia activa, la rendición periódica y pública de cuentas, la participación democrática de los claustros, la responsabilidad institucional, la evaluación continua y la adopción sistemática de buenas prácticas académicas y administrativas y la aplicación de sistemas de aseguramiento de la calidad.

i) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o internacionales, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

j) Elaborar y elevar la Memoria Anual para conocimiento del Consejo Superior y la Asamblea Universitaria.

k) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

l) Remover a los Docentes y Nodocentes sumariados, de corresponder y resolver las renuncias presentadas por el cuerpo Docente y Nodocente concursado.

m) Proyectar el Calendario Académico conforme con el planeamiento y la orientación general de la enseñanza, y en consulta con los Consejos de Escuela.

n) Suscribir convenios de cooperación con Instituciones públicas y privadas de carácter docente, profesional, científica o empresarial, ad referéndum del Consejo Superior.

o) Proponer al Consejo Superior el reglamento de Concursos docentes.

p) Designar una Junta Electoral que será la autoridad del proceso electoral, con acuerdo del Consejo Superior.

q) Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria y presidir las reuniones de la misma.

r) Elevar a la Asamblea propuestas de modificación del Estatuto Universitario.

s) Presentar ante la Asamblea Universitaria la propuesta de integración del Consejo Económico Social y los convenios a los que hace referencia el presente Estatuto.

t) Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Económico Social y presidir las reuniones del mismo.

u) Presentar al Consejo Económico Social el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad aprobado por la Asamblea Universitaria, así como los resultados de la evaluación institucional.

ARTÍCULO 74°. En el ejercicio de su función como administrador de los recursos públicos y responsable de la conducción administrativa de la Universidad, le está expresamente prohibido al Rector:

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

a) Contraer endeudamientos o compromisos financieros que afecten el patrimonio de la Universidad sin contar con una justificación técnica que fundamente su necesidad institucional y sin la aprobación previa y expresa del Consejo Superior.

b) Incurrir en mora o falta de pago de las cargas sociales, aportes y contribuciones jubilatorias, así como cualquier otro concepto derivado de la seguridad social del personal de la Universidad, salvo causal ajena a la institución debidamente fundada y que será informada al Consejo Superior.

c) Omitir la publicación detallada del estado de deuda y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social en los informes periódicos de ejecución financiera, vulnerando el principio de transparencia activa y el derecho a la información de la comunidad.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será causal de mal desempeño en las funciones, debiendo responder penal y patrimonialmente por los daños que se produjeran.

Lic. Maria Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

CAPÍTULO II: DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 75°. El Gobierno de cada Departamento lo ejerce:

a) El Consejo Departamental.

b) El Director.

Sección I: CONSEJO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 76°. Integran el Consejo Departamental: cuatro (4) profesores y dos (2) auxiliares de docencia y sesiona bajo la presidencia del Director de Departamento.

ARTÍCULO 77°. Los Consejeros duran cuatro años en su mandato y pueden ser reelegidos una sola vez, en forma consecutiva.

ARTÍCULO 78°. Para el funcionamiento del Consejo Departamental se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el Estatuto requiera una mayoría especial. El Director, o quien lo reemplace, tiene derecho a voto sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 79°. Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo, se cubren con los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 80°. Corresponde al Consejo Departamental:

a) Aprobar y modificar su Reglamento interno.

b) Decidir sobre la renuncia del Director.

c) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior.

d) Ordenar el trámite pertinente para cubrir cargos de profesores ordinarios y proponer al Consejo Superior, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.

e) Promover la sustanciación de juicios académicos fundado en las causales reglamentarias.

Dr. Marcelo David Soza
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

f) Conceder licencia al Director y a los Consejeros.

g) Designar para el Departamento, en la forma reglamentaria y previo trámite pertinente, los cargos de profesores interinos y suplentes y de auxiliares interinos y suplentes.

Tec. Santiago Raul A. Tp
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

h) Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el C.S. determine.

i) Aprobar la memoria anual de las actividades del Departamento y elevarla al Consejo Superior.

j) Organizar la actividad de los docentes del Departamento.

k) Definir la integración de los tribunales de concursos docentes con intervención de las Escuelas.

l) Programar y ejecutar la formación de los docentes del Departamento.

m) Proponer al Consejo Superior la convocatoria a concurso de profesores ordinarios.

ES COPIA

n) Solicitar, evaluar y aprobar el plan de actividades e informe anual de los docentes del Departamento.

o) Dictaminar sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia académica, con o sin goce de haberes, que presenten los docentes del Departamento, previa consulta con los Directores de Escuela que correspondan.

p) Designar a los Docentes Extraordinarios: Visitantes e Invitados.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

Sección II: DIRECTOR

ARTÍCULO 81°. El Director, o quien lo reemplace, representa al Departamento y al Consejo Departamental. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido una sola vez sin poder volver a ocupar nunca más en dicho cargo.

ARTÍCULO 82°. Para ser elegido Director se requiere tener treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario de esta Universidad o ser emérito o consulto en la misma.

ARTÍCULO 83°. El consejero departamental con mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista es quien reemplaza al Director en caso de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

ARTÍCULO 84°. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de dos años, quién reemplace al Director, notificará al Rector y al Consejo Superior de dicha situación, a efectos de que se convoque a elecciones para la cobertura de dicho cargo, dentro de los sesenta días, quién ejercerá hasta completar el período.

ARTÍCULO 85°. Son atribuciones y deberes del Director:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Departamental.

b) Asumir la representación y gestión del Departamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Departamental.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO III: DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 86°. El Gobierno de cada Escuela lo ejerce:

a) El Consejo de Escuela.

b) El Director.

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Sección I: CONSEJO DE ESCUELA

ARTÍCULO 87°. Integran el Consejo de Escuela: cuatro (4) representantes de los profesores; un (1) representante de los auxiliares docentes que dictan clase en carreras de la Escuela y dos (2) representantes de los estudiantes. Sesiona bajo la presidencia del Director de Escuela. Tienen asiento permanente, con voz y sin voto, y no otorgan quórum, los Coordinadores de las Carreras de la Escuela.

ARTÍCULO 88°. En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Director de la Escuela, ejercerá sus funciones el consejero de escuela docente de mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista.

ARTÍCULO 89°. Los Consejeros docentes duran cuatro años en su mandato y los Consejeros alumnos dos años.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 90°. Para el funcionamiento del Consejo de Escuela se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el Estatuto requiera una mayoría especial. El Director, o quien lo reemplace, tiene derecho a voto sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 91°. Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo, se cubren con los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 92°. Corresponde al Consejo de Escuela:

a) Aprobar y modificar su reglamento interno.

b) Decidir sobre la renuncia del Director.

c) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior, con causa fundada.

d) Realizar el seguimiento de las carreras e informar anualmente al Consejo Superior.

e) Proponer la creación de carreras o sus modificaciones al Consejo Superior.

Sección II: DIRECTOR

ARTÍCULO 93°. El Director, o quien lo reemplace, representa a la Escuela y al Consejo de Escuela. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido una vez sin poder volver a ocupar nunca más dicho cargo.

ARTÍCULO 94°. Para ser elegido Director de Escuela se requiere tener treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario, emérito o consulto en la misma.

ARTÍCULO 95°. El docente con mayor antigüedad docente universitaria de la misma lista integrante del Consejo de Escuela reemplaza al Director en caso de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

ARTÍCULO 96°. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de dos años, quién reemplace al Director, notificará al Rector y al Consejo Superior de dicha situación, a efectos de que se convoque a elecciones para la cobertura de dicho cargo, dentro de los sesenta días, quién ejercerá hasta completar el período.

ARTÍCULO 97°. Son atribuciones y deberes del Director de Escuela:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Escuela.

b) Asumir la representación y gestión de la Escuela, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo de Escuela.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO IV: DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 98°. Cada carrera de pregrado, grado o postgrado de la Universidad estará dirigida y gestionada por un Coordinador de Carrera, asistido por una Comisión de Carrera compuesta por docentes y estudiantes que participan en su dictado y un graduado de la misma.

Lic. Maria Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaria de Educación

Sección I: COORDINADOR DE CARRERA

ARTÍCULO 99°. El Coordinador de Carrera de pregrado, grado y postgrado será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y en consulta con el Director de la Escuela correspondiente. Deberá contar con antecedentes académicos y/o profesionales en el área de incumbencia de la carrera.

ARTÍCULO 100°. Serán funciones del Coordinador de Carrera:

a) Asegurar la programación y el funcionamiento de la carrera.
b) Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de programas de docencia similares del sistema universitario nacional y mundial.
c) Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia de los docentes involucrados.
d) Proponer al Director de la Escuela la incorporación de docentes, de acuerdo con las necesidades del programa de la carrera.
e) Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.
f) Participar en la sustanciación de los concursos docentes vinculados con el programa de docencia bajo su coordinación.
g) Evaluar, aprobar y hacer el seguimiento de planes de pasantías, practicanatos o trabajos finales de los alumnos.
h) Elaborar y elevar a la Escuela el informe anual de la carrera, que debe incluir la evolución de la matrícula.

Sección II: COMISIÓN DE CARRERA

ARTÍCULO 101°. La Comisión de Carrera estará integrada por docentes y estudiantes que participan en su dictado, y cursado, será presidida por el Coordinador de Carrera y su constitución será reglamentada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 102°. Son funciones de la Comisión de Carrera:

a) Asistir al Coordinador de Carrera para el cumplimiento de sus funciones.
b) Proponer la aprobación o modificación, total o parcial de planes de estudios, para lo que se requerirá opinión previa de los Directores de Escuela y Departamentos involucrados.
c) Entender en toda materia que le consulte el Coordinador de Carrera.
d) Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento de la Carrera.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO V: DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 103°. Los Institutos estarán a cargo de un Director de Instituto y un Consejo de Instituto; que serán designados por el Rector con acuerdo del Consejo Superior. El Consejo de Instituto estará conformado por el Director, que lo preside, cuatro (4) representantes de los profesores y dos (2) representantes de los auxiliares docentes. Los integrantes del Consejo de Instituto permanecen dos años en sus cargos y el Director cuatro años. Los Directores de los

Programas y Proyectos radicados en el Instituto son miembros natos del Consejo de Instituto y tienen asiento permanente con derecho a voz.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Sección I: DIRECTOR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 104°. Le corresponde al Director de Instituto:

a) Representar al Instituto en las relaciones internas y externas a la Universidad.
b) Ser el responsable institucional, administrativo y patrimonial del Instituto, incluida la gestión de las personas que lo integran, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.
c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto.
d) Votar sólo en caso de empate.
e) Organizar la actividad del Instituto.
f) Promover y autorizar las solicitudes de financiamiento para las actividades de investigación.
g) Proponer las necesidades de personal académico y técnico, físicos y financieros para el desarrollo de las actividades.
h) Programar y ejecutar la formación de los investigadores o extensionistas.
i) Dictaminar sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia académica, con o sin goce de haberes, que presenten los integrantes del Instituto, previa consulta con los Directores de Departamentos que correspondan.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

Sección II: CONSEJO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 105°. Son funciones del Consejo de Instituto:

a) Elaborar y modificar las normativas para el funcionamiento del Consejo.
b) Asistir al Director de Instituto para el cumplimiento de sus funciones.
c) Entender en toda materia que le consulte el Director de Instituto.
d) Designar el Vicedirector del Instituto que reemplazará al Director en caso de ausencia.
e) Resolver en primera instancia toda cuestión contenciosa relativa al funcionamiento o actividades del Instituto.

Dr. Marcelo David Soria
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO VI: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 106°. El Consejo Económico Social se integrará por representantes de organismos públicos y de organizaciones radicadas en la provincia de San Luis, especialmente en la zona de influencia de la Universidad a los que la Asamblea Universitaria invite a participar y acepten el compromiso, mediante la firma de un convenio con la universidad. Dicho convenio tendrá una duración mínima de dos años y máxima de cuatro y en él se establecerán los modos de acción conjunta que fundamenten la actuación de las partes en el Consejo Económico Social. Se dará prioridad a las instituciones dedicadas a la investigación, al desarrollo económico y tecnológico, a la promoción social, a la protección del medio ambiente, a la educación y el desarrollo de la cultura, a la producción y servicios, a las organizaciones de profesionales, las organizaciones gremiales de trabajadores y empresarios.

ES COPIA

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 107°. El Consejo Económico Social será convocado por el Rector, o por quien lo reemplace, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa con el aval de la mayoría de la Asamblea. El Consejo Económico Social celebrará sesión ordinaria al menos tres veces por año y sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en su reglamento interno.

ARTÍCULO 108°. La convocatoria debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la reunión, en citaciones personales y públicas despachadas con quince días de anticipación. El aviso se reiterará cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

ARTÍCULO 109°. El Consejo Económico Social funciona bajo la presidencia del Rector, con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros. Después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con al menos la tercera parte de dicho total. Las citaciones en segundo y tercer llamado, no pueden ser para más de quince días ni para menos de diez de la fecha anterior. Se hacen en la misma forma que la establecida en el artículo anterior y con una anticipación no menor de cinco días. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes. El Rector, o quien lo reemplace, tiene voto sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 110°. Son atribuciones del Consejo Económico Social:

a) Dictar su reglamento interno.

b) Pronunciarse sobre la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y sobre los resultados de la evaluación institucional interna y externa.

c) Pronunciarse sobre el cumplimiento y actualización de la función social de la Universidad y la forma en que ésta se hace operativa.

d) Asesorar en temas de formación continua, actualización y perfeccionamiento profesional.

e) Proponer actividades de vinculación y extensión de la Universidad con el medio.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

TITULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Tec. Santiago Raúl A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 111°. El Consejo Superior reglamenta el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 112°. Todas las elecciones son directas, por voto secreto y obligatorio. Se deciden por las mayorías que en cada caso se señalan. La integración de mayorías y minorías en los cuerpos colegiados se hará por sistema D'Hont. Los empates en elecciones de consejeros o asambleístas se resuelven por una nueva elección entre los que hayan resultado empatados y dentro de las setenta y dos horas. Si el empate persiste, se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente concluido el segundo escrutinio. Las elecciones, en todos los casos e instancias, serán simultáneas.

ARTÍCULO 113°. Todos los cargos son reelegibles, con las limitaciones establecidas en este Estatuto.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 114°. La condición de Consejero alumno requiere tener aprobado un treinta por ciento (30%) del plan de estudios y ser alumno regular.

ARTÍCULO 115°. La condición de Asambleísta o Consejero en representación del claustro docente requiere ser ordinario en la categoría por la que se lo elige.

CAPÍTULO II: DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Sección I: DEL CONSEJO SUPERIOR Y LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Inciso 1: De los Docentes

ARTÍCULO 116°. Para el Claustro Docente de la Universidad se elaborarán dos padrones que estarán constituidos por:

a) Todos los Profesores Ordinarios, Consultos y Eméritos en actividad.

b) Los Auxiliares de Docencia Ordinarios de todas las categorías.

ARTÍCULO 117°. La elección de Consejeros Docentes para el Consejo Superior se hará por departamentos y escuelas, correspondiendo al menos un consejero suplente por cada titular, que serán elegidos en forma directa por los docentes ordinarios del padrón correspondiente a cada Departamento y Escuela.

Inciso 2: De los Alumnos

ARTÍCULO 118°. Integran el padrón de electores del claustro de Alumnos, todos los alumnos regulares de pregrado y grado de la Universidad según el Artículo 45° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 119°. La elección de Consejeros alumnos para el Consejo Superior se hará por lista completa que comprenda al menos un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los alumnos regulares, de entre los alumnos que cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Inciso 3: De los Nodocentes

ARTÍCULO 120°. Integran el padrón de electores del claustro Nodocente de la Universidad, el personal de planta permanente efectivo.

ARTÍCULO 121°. La elección de Consejeros Nodocentes para el Consejo Superior y de Asambleístas Nodocentes para la Asamblea Universitaria se hará por lista completa que comprenda al menos un suplente para cada titular. Serán elegidos en elección directa por los Nodocentes que se encuentren dentro del padrón electoral.

Dr. Marcelo David Suppia
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Inciso 4: De los Graduados

ARTÍCULO 122°. Integran el Padrón de electores del claustro de Graduados, los egresados de las Escuelas de la UNViMe.

ARTÍCULO 123°. La elección de Consejeros graduados para el Consejo Superior se realizará por lista completa, que comprenda un (1) titular y al menos un (1) suplente, de manera directa por los graduados que integren el respectivo padrón electoral.

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 124°. La elección de Consejeros graduados para la Asamblea Universitaria se realizará por lista completa, que comprenda un (1) titular con su correspondiente suplente, de manera directa por los graduados que integren su padrón electoral.

Sección II: DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 125°. Para el Claustro Docente del Departamento se elaborarán dos padrones que estarán constituidos por:

a) Todos los Profesores Ordinarios, Consultos y Eméritos en actividad que revistan en el Departamento.

b) Los Auxiliares de Docencia ordinarios de todas las Categorías que revistan en el Departamento.

ARTÍCULO 126°. La elección de Consejeros Docentes para el Consejo Departamental se hará para cada categoría por lista completa. Esta comprenderá al menos un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el artículo anterior.

Sección III: DE LOS CONSEJOS DE LAS ESCUELAS

Inciso 1: De los Docentes

ARTÍCULO 127°. Para el Claustro Docente de la Escuela se elaborarán dos padrones que estarán constituidos por:

a) Todos los Profesores Ordinarios, Consultos y Eméritos en actividad que revistan en la Escuela.

b) Los Auxiliares de Docencia ordinarios de todas las Categorías que revistan en la Escuela.

ARTÍCULO 128°. La elección de Consejeros docentes para el Consejo de Escuela se hará para cada categoría por lista completa. Esta comprenderá al menos un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el artículo anterior.

Inciso 2: De los Alumnos

ARTÍCULO 129°. Integran el padrón de electores del claustro de alumnos, todos los alumnos regulares de grado y pregrado de las carreras de la Escuela definidos según el Artículo 45° del presente Estatuto.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 130°. La elección de Consejeros alumnos para el Consejo de Escuela se hará por lista completa, que comprenda al menos un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los alumnos regulares de la Escuela.

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNINOMINALES

Sección I: DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 131°. El Rector y el Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

de la Universidad con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tiene en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 132º. Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos afirmativos válidamente emitidos ponderados, en su defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta y cinco por ciento (45%), por lo menos, de los votos afirmativos válidamente emitidos ponderados y, además, existiere una diferencia mayor al diez por ciento (10 %) respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos ponderados, sobre la fórmula que le sigue en número de votos. Si hay una sola lista será electa con la proporción que alcanzare.

Los votos en blanco no se computarán para la determinación de los extremos que se requieren para alcanzar la mayoría necesaria para ser elegido Rector y Vicerrector en primera vuelta.

ARTÍCULO 133º. Si hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y diferencias, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días. Participarán solamente las dos fórmulas más votadas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos ponderados. En caso de empate, se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente concluido el escrutinio.

Sección II: DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 134º. El Director del Departamento se elige por elección directa, secreta y obligatoria de los miembros del padrón de profesores y del padrón de auxiliares del claustro docente que revistan en el Departamento, con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que tienen en el Consejo Departamental. Las mayorías necesarias para ser electo, así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate, serán las mismas que para la elección de Rector y Vicerrector.

Sección III: DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 135º. El Director de Escuela se elige por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros de profesores, auxiliares y alumnos, con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que dichos claustros tienen en el Consejo de Escuela. Las mayorías necesarias para ser electo, así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate, serán las mismas que para la elección de Rector y Vicerrector.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Lic. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 136º. Son incompatibles entre sí los cargos electivos y de Secretarios de Universidad. Una misma persona no puede ocupar más de uno de dichos cargos. Una misma persona no puede ser candidato a más de un cargo de autoridad unipersonal simultáneamente.

ARTÍCULO 137º. Los asambleístas y los consejeros no pueden tener cargos rentados de ningún tipo en la Universidad, a excepción de los representantes del sector docente, Nodocente y alumnos que cumplan funciones en carácter de Auxiliares de Segunda Categoría Alumno.

ES COPIA

Lic. Maria Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 138°. A los efectos electorales, ningún miembro de la Comunidad Universitaria puede pertenecer a más de un Claustro simultáneamente. Por tal motivo, quienes se encuentren en, o alcancen tal situación, deberán optar por uno de ellos, previo a cualquier elección. Si así no lo hiciere, se establece el siguiente orden de prelación: 1) Profesor, 2) Auxiliar, 3) Personal Nodocente, 4) Alumno, 5) Graduado, para resolver la inclusión automática al padrón correspondiente.

ARTÍCULO 139°. Una misma persona no puede desempeñarse al mismo tiempo en distintas categorías docentes en un mismo Departamento.

ARTÍCULO 140°. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria que desempeñe cargos electivos o que sean designados como Secretarios de Universidad puede percibir remuneración de la Universidad por servicios profesionales especiales que preste a la misma durante el ejercicio de sus funciones, salvo que medie expresa autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 141°. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria puede tener cargos electivos en más de un Departamento o en más de una Escuela.

ARTÍCULO 142°. Todo miembro del Gobierno Universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 143°. El consejero que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la Universidad, y se le aplican las siguientes sanciones:

a) Docentes y Nodocentes: amonestación, que se anota en su foja de servicios y descuento de un día de haberes en el cargo de base que le otorgó la condición para integrar el cuerpo.

b) Alumnos: pérdida del turno de examen inmediato posterior.

Es obligación de la respectiva Secretaría informarlo en la primera sesión posterior, y del Consejo, resolverlo en la subsiguiente. En el ínterin queda suspendido el Consejero.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 144°. El asambleísta que sin causa justificada por la Asamblea no asista a ella, se ausente sin su permiso o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se hace pasible, la primera vez de amonestación y las siguientes:

Tec. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

a) Si es Docente o Nodocente: dos días de suspensión en el cargo de base que le otorgó la condición para integrar el cuerpo, sin goce de haberes.

b) Si es Alumno: pérdida del turno de examen inmediato posterior.

ARTÍCULO 145°. Los asambleístas y los consejeros sólo pueden ser separados de sus cargos cuando incurran en grave inconducta o en caso de caer en inhabilitación legal. Pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia. Así mismo, pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo cuerpo hasta por treinta días como sanción por inconductas comprobadas. En ambos casos la

ES COPIA

Lic. Maria Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

decisión deberá ser tomada por los dos tercios del total de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 146°. La separación definitiva de los miembros del Consejo Superior, será decidida por el voto de los dos tercios del total de los integrantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO 147°. La separación definitiva de los miembros de los demás Consejos, debe ser resuelta por el Consejo Superior con la mayoría especial estatutaria y a propuesta del cuerpo correspondiente.

ARTÍCULO 148°. El Consejo Superior establecerá el régimen disciplinario para los alumnos. La sanción de expulsión de un alumno debe ser ratificada por el Consejo Superior.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I: PATRIMONIO

ARTÍCULO 149°. Constituye el patrimonio de afectación de la Universidad:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen.

b) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto.

c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 150°. A los fines del presente Título, la Universidad comprende al Rectorado, demás establecimientos o instituciones que de ellas dependen, incluso la o las emisoras de radio y televisión creadas o a crearse y todo otro medio de comunicación oral o escrito, de cualquier forma, en que intervenga ya sea en su composición o participación bajo las figuras jurídicas, autorizadas por las leyes en vigencia.

Dr. Marcelo David Acosta
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO II: RECURSOS

ARTÍCULO 151°. Son recursos de la Universidad:

a) El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse, como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia.

Lic. Santiago Raul A. Tell
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

b) La contribución y subsidios que las provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales, destinen a la Universidad.

c) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ES COPIA

Lic. María Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaría de Educación

e) Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle.

f) Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste.

g) Las retribuciones por servicios a terceros.

h) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse de conformidad con sus funciones y fines institucionales.

ARTÍCULO 152º. Cuando se trate de herencias, legados o donaciones o cualquier otra liberalidad a favor de la Universidad, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio.

ARTÍCULO 153º. La Universidad constituirá su Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto.
La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades con arreglo a las normas del presente Estatuto y a las leyes que regulan la materia.

TÍTULO VII

NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACIÓN, GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y EL TRIBUNAL DE JUICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 154º. En los casos de causas graves originadas en actos de los miembros del cuerpo docente, que atenten contra la comunidad Universitaria, la Ley 24.521 y el presente Estatuto, y que presumiblemente pudieran determinar la exclusión del causante, entenderá un Tribunal Académico integrado por tres miembros titulares y tres que actuarán como suplentes, por un período determinado, elegidos por el Consejo Superior entre los profesores ordinarios de la Universidad, de acuerdo con el Artículo 57 de la Ley de Educación Superior 24.521 y seleccionados de conformidad a la reglamentación que establezca el Consejo Superior extremándose los recaudos para garantizar su imparcialidad.

ARTÍCULO 155º. En caso de excusaciones y recusaciones, y una vez resueltas las mismas por el Consejo Superior, los suplentes elegidos para integrar el tribunal académico reemplazarán a los titulares, en el orden en que resultaron designados.

Dr. Marcelo David
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 156º. El Consejo Superior reglamentará:

a) Los requisitos exigidos para promover la acusación.

Tec. Santiago Raúl A.
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

b) La actuación de los miembros del Tribunal Académico, una vez que quedare firme su constitución.

c) La instrucción, su iniciación y la forma de la misma.

d) Las normas procesales de sustanciación.

e) Las sanciones aplicables.

f) Los recursos correspondientes.

g) Las causales de recusación y excusación de los miembros del tribunal.

Lic. Maria Ester Bazán
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Secretaria de Educación

ARTÍCULO 157°. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de todo agente de la administración pública nacional no darán lugar a juicio académico, y podrán ser sancionados por la vía del sumario.

ARTÍCULO 158°. Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciantes docentes, investigadores, Nodocentes o alumnos de la Universidad, se dará lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso.

ARTÍCULO 159°. En los casos en que se impute una falta que pueda implicar una sanción que afecte a un consejero en su calidad de tal, la instrucción será también efectuada por una Comisión sorteada por el Consejo Superior entre sus integrantes, asegurando la representación de todos los claustros, de acuerdo con la reglamentación que sancionará el propio Consejo. Las resoluciones sólo serán tomadas luego del dictamen respectivo de la comisión.

TÍTULO VIII

AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN EXTERNA

ARTÍCULO 160°. A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional, en consonancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 161°. La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, transferencia, extensión y gestión institucional.

ARTÍCULO 162°. El Consejo Superior fijará los criterios y modalidades de la evaluación interna general de la Universidad.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 163°. Cuando el personal Nodocente que dependa funcionalmente de un Departamento sea igual o mayor a quince (15), se incluirá un consejero Nodocente en el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 164°. Cuando el personal Nodocente que dependa funcionalmente de una Escuela sea igual o mayor a quince (15), se incluirá un consejero Nodocente al Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 165°. El texto estatutario ordenado, aprobado por esta Asamblea Universitaria, reemplaza al hasta ahora vigente.

ORDENANZA A.U. N° 2/2026

Tec. Santiago Raul A. Teil
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes